

**MEMO LEGAL** 13 de julio de 2020

# Modifican el listado de inclusión del SEIA – industria manufacturera

**Resolución Ministerial No 129-2020-MINAM**

---


**Por: Luzmila Zegarra** - Socia Delapunte Abogados

Hoy fue publicada la Resolución Ministerial señalada que modifica el Listado de inclusión de los proyectos de inversión de la industria manufacturera (sin incluir comercio interno) que están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). Cabe recordar que, sólo las actividades consideradas en este Listado requieren una certificación ambiental previa para ejecutarse, es decir la aprobación por la Autoridad ambiental competente de una Declaración de impacto ambiental, un Estudio de impacto ambiental detallado o semidetallado dependiendo del riesgo ambiental del proyecto involucrado.

A diferencia de la versión original, esta modificatoria no sólo refiere de modo general las actividades de la industria manufacturera según su clasificación internacional industrial uniforme (CIIU), sino que incorpora condiciones operativas y ambientales que determinan si alguna de las 18 actividades (tipologías) estará sujeta al SEIA, como puede verse en detalle en el **Anexo de este Memo**.

Así, por ejemplo, entre las condiciones operativas de algunas de las 18 tipologías contempla que estarán sujetas al SEIA:

- La elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabaco de los titulares de proyectos que cuenten con campos de cultivo que proporcionen materia prima al




proceso de cultivo, a excepción de las industrias que realizan sólo procesos de fermentación y destilación para bebidas alcohólicas o que realicen actividades de elaboración de azúcar o de aceite palma.

- La fabricación de productos textiles y de prendas de vestir que incluyan procesos de teñido y/o lavado.
- La fabricación de sustancias químicas básicas o fabricación y/o síntesis de productos fitosanitarios y/o biocidas, o la fabricación de productos químicos secundarios, pólvoras, explosivos y productos pirotécnicos.
- La fabricación de otros productos minerales no metálicos como la fabricación de concreto y afines (exceptos las plantas móviles temporales) que integran al proyecto principal al cual abastecen, la fabricación de cal, yeso o productos cerámicos en hornos no artesanales así como la fabricación de Clinker o cemento o actividades que involucren la extracción por el mismo titular industrial para proporcionar la materia prima para la fabricación del cemento.
- Procesos de fundición y/o refinación de metales ferrosos y/o no ferrosos
- Petroquímica intermedia y final, entre otras actividades.

Además, en algunas de las 18 tipologías, señala que un proyecto estará dentro del ámbito del SEIA si presenta condiciones ambientales como las siguientes:

- El porcentaje de reuso o recirculación de efluentes industriales será menor del 50%
- El aprovechamiento de mermas o subproductos de naturaleza orgánica o material de descarte será menos del 15%
- Si el proyecto involucrará descargas de efluentes industriales previo tratamiento a un cuerpo de agua o empleará en el proceso productivo agua proveniente de alguna fuente natural superficial o subterránea
- Si el proyecto utilizará biomasa como combustible en sus calderas u hornos industriales, combustible residual u otro de menor calidad.
- Si la actividad industrial (incluyendo habilitaciones urbanas con fines industriales o comerciales y almacenes de los titulares de la industria manufacturera) estará localizada en áreas de protección ambiental especial como Áreas Naturales Protegidas o sus zonas de amortiguamiento, Áreas de conservación regional, a una distancia menor o igual de 250m de ecosistemas frágiles o cuerpos naturales de agua, sitios RAMSAR, en hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas, acantilados costeros en zona de reglamentación especial o en comunidades campesinas, entre otras.



Esta norma indirectamente incentiva a que los proyectos de inversión incorporen mejores prácticas ambientales porque no les resultará exigible una certificación ambiental si dependiendo del tipo de actividad están fuera de las condiciones reseñadas (ver detalle en el **Anexo del presente Memo**). Ello finalmente contribuirá a un mejor desempeño ambiental del sector.

Ahora bien, los proyectos no comprendidos en el Listado de inclusión del SEIA (en adelante, Listado), aunque no requerirán una certificación ambiental, deben cumplir con las normas generales de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otras normas ambientales aplicables y estarán sujetos a fiscalización ambiental.

Debemos anotar que esta norma tendría efectos en los proyectos con certificación ambiental vigente. Ello porque, dependiendo de las condiciones operativas y ambientales del tipo de actividad, podrían estar fuera del Listado y, por ende, no les resultaría exigible la aprobación previa de una modificatoria de su certificación ambiental o un informe técnico sustentatorio para las variaciones que requieran, según el caso.

Por otro lado, la Resolución Ministerial señala cómo debe proceder el titular del proyecto de inversión de industria manufacturera si desarrollará dos o más de las 18 tipologías del Listado. Al respecto, el titular tendría que:

- Solicitar opinión vinculante al MINAM sobre la exigibilidad de una certificación ambiental: si ninguna de las dos o más tipologías que ejecutará estuvieran en el Listado.
- Contar con certificación ambiental: si al menos una de las tipologías está comprendida en el Listado. De ser así, en aplicación del Principio de indivisibilidad que rige el SEIA, las actividades de las otras tipologías deben integrarse al proyecto sujeto a la certificación ambiental.

## **DELAPUENTE Abogados**

Av. Las Camelias 735 oficina 202, San Isidro, Lima - Perú

Telf.: 964200883 / 987521634

<http://delapuate.com.pe/>

## ANEXO

Listado de proyectos de la industria manufacturera sujetos al SEIA (\*)

<p><b>1.</b> Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabaco (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 1010, 1030, 1040, 1050, 1061, 1062, 1071, 1072, 1073, 1074, 1079, 1080, 1101, 1102, 1103, 1104 y 1200), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Reusar o recircular menos del 50% del total de sus efluentes de procesos industriales.</li><li>b) Verter sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</li><li>c) Aprovechar menos del 15% del total de mermas o subproductos del proceso productivo (de naturaleza orgánica).</li><li>d) Contar con campos de cultivo que proporcionen materia prima al proceso productivo (del mismo titular industrial), a excepción de las industrias que realizan solo procesos de fermentación y destilación para producción de bebidas alcohólicas.</li><li>e) Emplear agua para su proceso productivo de alguna fuente natural superficial o subterránea.</li><li>f) Realizar actividades de elaboración de azúcar; o, de elaboración de aceite de palma.</li></ul>
<p><b>2.</b> Fabricación de productos textiles y Fabricación de prendas de vestir (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394, 1399, 1410, 1420 y 1430), que incluya procesos de teñido y/o lavado, o que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Reusar o recircular menos del 50% del total de sus efluentes de procesos industriales.</li><li>b) Verter sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</li><li>c) Emplear agua para su proceso productivo de alguna fuente natural superficial o subterránea.</li></ul>
<p><b>3.</b> Fabricación de productos de cuero y productos conexos (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 1511, 1512 y 1520), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Realizar los procesos de ribera y/o curtido y/o acabados (neutralizado - teñido).</li><li>b) Emplear agua para su proceso productivo de alguna fuente natural superficial o subterránea.</li></ul>
<p><b>4.</b> Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 1610, 1621, 1622, 1623 y 1629), que comprenda un proceso de transformación secundaria, e incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Realizar la extracción que proporcione materia prima al proceso productivo (del mismo titular industrial); o, realizar el aserrío industrial manufacturero (incluye tratamientos químicos o moldeo de la madera); o, realizar el macerado de madera.</li><li>b) Aprovechar menos del 15% del total de material de descarte (aserrín, viruta, pallets, etc.).</li><li>c) Utilizar biomasa como combustible en su(s) caldera(s) u horno(s) industrial(es).</li></ul>
<p><b>5.</b> Fabricación de papel y de productos de papel e Impresión (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 1701, 1702, 1709, 1811 y 1812), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Elaborar pasta de papel en su proceso productivo.</li><li>b) Emplear agua para su proceso productivo de alguna fuente natural superficial o subterránea.</li><li>c) Generar licor negro como efluente.</li><li>d) Verter sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</li><li>e) Generar efluentes de procesos industriales y los vierte al sistema de alcantarillado</li></ul>
<p><b>6.</b> Fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 2011, 2012, 2013, 2021, 2022, 2023, 2029, 2030, 2100), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Realizar actividades de fabricación de sustancias químicas básicas; o, fabricación y/o síntesis de productos fitosanitarios y/o de biocidas; o, fabricación de productos químicos secundarios (pinturas, barnices, abonos y/o compuestos de nitrógeno, soluciones ácidas); o, fabricación de pólvoras, propulsoras y fabri</li></ul>

<p>cación de explosivo y productos pirotécnicos, incluidos cápsulas fulminantes, detonadores, bengalas d e señales, o similares; o, producción de biodiesel.</p> <p>b) Verter sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</p> <p>c) Genera efluentes de procesos industriales y los vierte al sistema de alcantarillado.</p>
<p><b>7.</b> Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 2310, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2399), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Realizar los procesos de cocción, utilizando como combustible biomasa (excepto hornos artesanales), combustible residual u otro de menor calidad.</p> <p>b) Realizar la fabricación de concreto y afines, excepto las plantas móviles (de naturaleza temporal) que integran el proyecto principal al cual abastecen.</p> <p>c) Realizar la fabricación de cal y yeso, con hornos no artesanales.</p> <p>d) Realizar la fabricación de clinker o cemento (la actividad de cemento incluye los procesos de molienda en seco de clinker, caliza, entre otros correspondientes a dicha actividad).</p> <p>e) Realizar la extracción que proporcione materia prima al proceso productivo de fabricación de cemento (del mismo titular industrial).</p> <p>f) Realizar la fabricación de productos cerámicos, con hornos no artesanales.</p>
<p><b>8.</b> Fabricación de metales comunes; Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 2410, 2420, 2431, 2432, 2511, 2512, 2513, 2520, 2591, 2592, 2593, 2599), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Realizar los procesos de fusión, templado, sinterización.</p> <p>b) Realizar los procesos de fundición y/o refinación de metales ferrosos y/o no ferrosos.</p>
<p><b>9.</b> Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica y Fabricación de equipo eléctrico (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 2610 2620 2630 2640 2651 2652 2660 2670, 2680, 2720 2731 2732 2733 2740 2750 y 2790) que cuenten con procesos que involucren la aplicación de radiaciones ionizantes y/o hagan uso de sustancias radioactivas y/o realicen procesos de fundición o refinación de metales no ferrosos.</p>
<p><b>10.</b> Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p., vehículos automotores, remolques y semirremolques, otros equipos de transporte (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2829, 2910, 2920, 2930, 3011, 3012, 3020, 3030, 3040, 3091, 3092, 3099), que involucren procesos de fundición y/o refinación de metales ferrosos y/o no ferrosos.</p>
<p><b>11.</b> Petroquímica intermedia y final.</p>
<p><b>12.</b> Habilitaciones urbanas con fines industriales o comerciales, con un terreno igual o mayor a 5 hectáreas.</p>
<p><b>13.</b> Almacenes de titulares de la industria manufacturera que tengan una superficie igual o mayor a 5 hectáreas; o, que viertan sus efluentes no domésticos a un cuerpo natural de agua.</p>
<p><b>14.</b> Almacenes de insumos y productos químicos de titulares de la industria manufacturera que tengan una superficie igual o mayor a 1 ha y/o que incluyan infraestructura acuática.</p>
<p><b>15.</b> Parques industriales.</p>
<p><b>16.</b> Plantas de tratamiento de efluentes industriales que brinden servicios a terceros, excepto aquellas que integran el proyecto industrial al cual brindan el servicio o cuando se traten de plantas móviles o portátiles.</p>
<p><b>17.</b> Actividades industriales bajo la competencia del Ministerio de la Producción, incluyendo las habilitaciones urbanas con fines industriales o comerciales y los almacenes de los titulares de la industria manufacturera, que se localicen:</p> <p>a) Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en Áreas de Conservación Regional.</p>

- b) A una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles señalados como tal en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas.
- c) En acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).
- d) En comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.

Estos supuestos también se aplican a las actividades señaladas en los numerales 11, 15 y 16 de la presente lista.

**18.** Actividades industriales bajo la competencia del Ministerio de la Producción, incluyendo las habilitaciones urbanas con fines industriales o comerciales, que se localicen a una distancia menor o igual de 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.

(\*) De acuerdo con el Listado, para estas actividades los gobiernos regionales y locales no han recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.